Proyecto de Ley N° 3273/2022-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:39am

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 11 de octubre de 2022

OFICIO Nº 319 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VASQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 12:33:41 COT
Motivo: Doy V° B°

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para impulsar la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, aprobado para el período 2022-2025; y ampliar las medidas establecidas en Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

MEF

Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 14:46:29 COT
Motivo: Doy V° B°

2.1 La presente Ley se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, aprobado para el período 2022-2025; así como a los gobiernos regionales y locales en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias.

2.2 Establécese que toda referencia en el Decreto de Urgencia N° 018-2019 al Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, debe ser entendida como efectuada al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, aprobado para el período 2022-2025.

Artículo 3. Ampliación de medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N°018-2019

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:31:43 COT
Motivo: Doy V° B°

Amplíase la aplicación de las medidas establecidas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 15, a excepción de los numerales 15.11, 15.12 y 15.13, así como la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019 a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la

22-0025347

Competitividad, aprobado para el período 2022-2025, así como a sus proyectos complementarios de competencia de los tres niveles de gobierno en lo que resulte aplicable, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 4. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Ampliación de la vigencia de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia 018-2019

Establécese que a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, les serán aplicables las medidas establecidas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13 y 15, a excepción de los numerales 15.11, 15.12 y 15.13, así como la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 018-2019, hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDA. Relación de proyectos complementarios

Establécese que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por los/las Ministros/as titulares de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, aprobado para el período 2022-2025 y por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, y dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aprueba la relación de proyectos complementarios a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, aprobado para el período 2022-2025, los cuales deben cumplir el marco normativo vigente.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MEF
Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 12:33:45 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF
Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 14:46:33 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF
Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:31:55 COT
Motivo: Doy V° B°

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3273-2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE PARA LA COMPETITIVIDAD

I. ANTECEDENTES

A. CONTEXTO ECONÓMICO MUNDIAL Y NACIONAL

1. El contexto económico a nivel global y nacional corresponde al de una situación de crisis económica, como consecuencia de eventos post pandemia COVID-19; así como, recientes eventos como el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania, que impactan en un menor crecimiento mundial, y una mayor inflación. Esta situación se refleja en el incremento de los precios de la energía y alimentos, y en dificultades en las cadenas de suministros. Asimismo, según el Fondo Monetario Internacional (FMI)[1] la tasa de crecimiento de la economía mundial se ajustó de 4.4% en enero de 2022 a 3.2% en julio de 2022.

2. Por su parte, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) en el Reporte de Inflación de Setiembre 2022[2], afirma que la actividad económica mundial sigue siendo afectada por la prolongación de los choques de oferta y la menor confianza del consumidor por la alta inflación global. En ese contexto, se revisa a la baja el crecimiento mundial de 2022 a 2.8% y el de 2023 a 2.7% (antes, 3.0% en ambos años).

3. En el caso de Perú, según el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026[3] se espera que la economía peruana crezca 3.3% en 2022, afectada principalmente por choques de oferta transitorios que han incidido en el desempeño de los sectores primarios en la primera mitad de 2022; y condiciones externas desfavorables ante la ralentización de la demanda externa, ajuste de precios de las materias primas y presiones inflacionarias.

4. De este modo, es necesario abordar el escenario económico actual e impulsar la economía del país es indispensable adoptar las medidas necesarias para contrarrestar el efecto adverso de la crisis económica internacional. Dentro de este contexto, la ejecución de proyectos de infraestructura, así como la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada cobra vital importancia como elemento dinamizador de la economía.

B. SOBRE EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

5. De acuerdo con lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público y Proyectos en Activos, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la base del Programa Multianual de Inversiones (PMI) de los Sectores y del Informe Multianual de Inversiones en

---

[1] Fondo monetario Internacional. "Actualización de Perspectivas de la Economía Mundial de julio de 2022". Disponible en: https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/07/26/world-economic-outlook-update-july-2022

[2] Banco Central de Reserva del Perú. "Reporte de Inflación, Setiembre 2022. Panorama actual y proyecciones macroeconómicas 2022-2023." Disponible en: https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/setiembre/reporte-de-inflacion-setiembre-2022.pdf

[3] Publicado el 25 de agosto de 2022.
Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mef/campa%C3%B1as/12581-marco-macroeconomico-multianual-2023-2026

MEF
Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:32:17 COT
Motivo: Doy V° B°

Asociaciones Público Privadas (IMIAPP) de los Ministerios, propone periódicamente un Plan Nacional de Infraestructura (PNI) para la aprobación del Consejo de Ministros.

6. Asimismo, en la Sétima Disposición Complementaria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362[4], se precisó que el MEF, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), cada tres (3) años, propone para la aprobación del Consejo de Ministros el PNI.

7. El PNI es el instrumento que organiza, prioriza, consolida y articula la planificación de las distintas entidades públicas en materia de inversiones, contiene los objetivos estratégicos, acciones estratégicas, la ruta estratégica y las prioridades que deben seguir los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para cerrar la brecha prioritaria de infraestructura existente acorde con una visión nacional de desarrollo.

8. Es importante destacar que, debido a sus características, el PNI constituye un instrumento que tiene por finalidad la planificación y priorización de los proyectos de inversión, para lo cual, según lo establecido por el marco normativo vigente, se requiere que los proyectos se prioricen sobre la base de los PMI elaborados por los sectores del Gobierno Nacional, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), y los IMIAPP elaborados por los Ministerios, en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP).

9. En ese sentido, el PNI busca contribuir al cierre de brechas y destrabe de infraestructura de largo plazo, así como brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía, por lo que se requiere establecer medidas que promuevan su implementación.

C. SOBRE LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN PARA EL PNI

10. El impacto de un proyecto de inversión sobre el crecimiento económico es generado por el efecto multiplicador de la demanda de las industrias de bienes y servicios. Asimismo, la ejecución de un proyecto de inversión genera una demanda de empleo temporal durante la construcción del proyecto, y dinamiza el empleo en las industrias relacionadas a esta actividad económica.

11. Sin embargo, los proyectos de inversión presentan, por lo general, dificultades vinculadas a la obtención de licencias de habilitación urbana y edificación, la determinación del valor de tasación, la adquisición de predios y liberación de interferencias, así como demoras y poca predictibilidad en la obtención de instrumentos ambientales o autorizaciones arqueológicas.

12. Con la finalidad de atender estas dificultades se emitió el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (DU N° 018-2019), e impulsar el crecimiento de la economía mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados, por un período de vigencia de tres (3) años[5].

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:32:21 COT
Motivo: Doy V° B°

[4] Aprobado mediante Decreto Supremo N°240-2018-EF.

[5] Cabe señalar que, el ESSI elabora periódicamente reportes con el objeto de difundir el estado de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los cuales recogen aspectos relacionados a la situación del proyecto, los principales hitos y procedimientos pendientes, entre otros.
Reportes disponibles en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/EESI/reporte_PNIC_ENE2022.pdf

13. Ante este escenario, las medidas que se establezcan con la finalidad de promover y proteger las inversiones privadas y público privadas –mediante procesos de promoción eficientes y un mejor marco institucional– resultan muy importantes, ya que representarán un impacto positivo en el crecimiento del PBI, y permitirán reducir la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los ciudadanos.

14. En el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, medidas necesarias para promover el desarrollo de los principales proyectos de inversión, los cuales se encuentran priorizados en el PNI, por lo que resulta importante ampliar el alcance a nuevos proyectos priorizados y prorrogar la vigencia de las medidas establecidas en el referido DU N° 018-2019.

II. ANÁLISIS DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD

15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

16. Asimismo, el literal b), del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, ejercer el derecho de iniciativa legislativa con aprobación del Consejo de Ministros.

17. En atención a ello, se ha desarrollado la presente propuesta normativa la cual tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para impulsar la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, aprobado para el período 2022-2025 (PNISC); y ampliar las medidas establecidas en el DU N° 018-2019.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

18. La ley tiene por objeto promover la implementación del PNISC mediante la ampliación del alcance de las medidas del DU N° 018-2019 las cuales estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

19. **De ese modo, se aplican las medidas establecidas en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15** (a excepción de los numerales 15.11, 15.12 y 15.13) **y la Tercera Disposición Complementaria Final** del DU N° 018-2019, consistentes en lo siguiente:

A. LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA O DE EDIFICACIÓN (ART. 3)

20. Entre las medidas aplicables a los proyectos priorizados en el PNI, se encuentra la de exceptuar de la obligación de obtención de las licencias de habilitación urbana o de edificación de manera previa a la ejecución de los proyectos priorizados en el PNI; siendo que la obtención de las referidas licencias deberán ser regularizadas ante las municipalidades correspondientes, de conformidad con el procedimiento previsto para tal fin en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA. Con esta medida se busca reducir potenciales arbitrariedades por parte de las municipalidades competentes en el otorgamiento de títulos habilitantes.

21. De igual manera, en observancia estricta del artículo 46 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las tasas que deban abonar los administrados para la obtención de las licencias comprendidas en esta medida se realizan a favor de las municipalidades.

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:32:25 COT
Motivo: Doy V° B°

22. Asimismo, cabe precisar que la presente medida señala expresamente que su aplicación no libera a los administrados de solicitar al Ministerio de Cultura (MINCUL) la autorización sectorial correspondiente, cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación. Del mismo modo, esta disposición no contempla ningún tipo de exoneración o autorización de regularización, en el marco de las normas sectoriales del MINCUL.

B. COMPATIBILIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DEL PNI (ART. 4)

23. Diversas razones explican las demoras en ejecución de proyectos, siendo una de las más recurrentes que sobre los mismos espacios que son necesarios para la ejecución de los proyectos exista interés para desarrollar otro tipo de proyectos afines a los intereses de las entidades públicas propietarias o competentes para otorgar derechos sobre de dichas áreas, o para fines privados.

24. En ese sentido, para evitar la ocurrencia de situaciones similares se establece la obligación de las entidades públicas de compatibilizar y, de no ser posible, preferir la ejecución de los proyectos de inversión priorizados en el PNI frente a los demás proyectos a su cargo o títulos habilitantes en trámite, indistintamente de la fase en la que se encuentren.

25. Cabe precisar que lo anterior no implica la priorización del gasto para los proyectos, sino la obligación de compatibilizar la gestión administrativa de las entidades públicas y/o el otorgamiento de títulos habilitantes a su cargo con aquellas que guardan relación directa con la ejecución de alguno de los proyectos priorizados en el PNI, lo que a su vez permitirá instituir y consolidar al PNI como un instrumento de Planificación Estratégica del Estado, cuya cartera de proyectos priorizados deriva de la aplicación de una rigurosa metodología de priorización elaborada por el MEF, y de reuniones llevadas a cabo con los sectores estratégicos identificados.

26. Asimismo, con relación a los gobiernos locales, la presente medida es compatible con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece como funciones y competencias de las municipalidades, entre otros, el ordenamiento territorial, organización del espacio físico o zonificación de las áreas de su jurisdicción; y no implica el desconocimiento o la afectación a las competencias exclusivas de las municipalidades o gobiernos regionales involucrados. Por el contrario, lo que se busca es armonizar la implementación de los proyectos priorizados en los diferentes niveles de gobierno y permitir su adecuada articulación.

27. Esta medida no se debe entender únicamente como preferencia, sino también como compatibilización, de modo que no se afecte avances de ejecución física de proyectos.

28. Finalmente, se precisa que esta medida no limita o restringe la aplicación del artículo 41 del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, referido a la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales para las obras de infraestructura declaradas de necesidad pública e interés nacional.

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:32:30 COT
Motivo: Doy V° B°

C. RESPONSABILIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (ART. 5)

29. Con la finalidad de agilizar los procedimientos para la ejecución de las iniciativas de inversión privada, el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas pertenecientes al sector público no financiero, bajo responsabilidad, tienen la obligación de otorgar prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante APP, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para el inicio y continuación de obras.

30. Sin embargo, dicha disposición sólo resulta aplicable a los proyectos de inversión que se ejecuten bajo la modalidad de asociación público privada, mientras que el resto de los proyectos deben sujetarse al régimen regular.

31. En ese sentido, para viabilizar la priorización de los proyectos del PNI, la medida permite la atención prioritaria de los procedimientos vinculados a los proyectos del PNI, siendo necesario para ello, establecer una excepción a lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de tal manera que estos proyectos tengan un conducto especial en la tramitación ante las diversas entidades y no afectar los plazos previstos para su desarrollo.

32. Asimismo, debe entenderse que la prioridad en la atención y tramitación se aplica a cada una de las fases de los procedimientos administrativos en cada entidad, de manera que se garantice la emisión del pronunciamiento final, en el menor plazo posible. Sin embargo, no puede entenderse que la atención de las licencias, permisos, autorizaciones u otros pronunciamientos administrativos que se requieran para el proyecto, deban ser tramitadas mediante la aplicación del silencio administrativo positivo, por la sola aplicación de esta medida.

33. Finalmente, se establece que el incumplimiento de los funcionarios públicos de la medida extraordinaria genera responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las normas sobre procedimiento administrativo disciplinario reguladas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la facultad del administrado de informar a la Contraloría General de la República.

D. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE TASACIÓN (ART. 6)

34. En la actualidad, parte de la problemática identificada en los procesos de adquisición de bienes de conformidad con el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, está relacionada con los plazos necesarios para la aprobación del valor de tasación.

35. Por lo anterior, la medida dispone que, para los proyectos priorizados en el PNI, y en los casos en los que resulte aplicable, las entidades públicas titulares de los mismos puedan fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo. Para la fijación del valor de tasación, las entidades públicas se encuentran facultadas a contratar peritos valuadores u organismos especializados en el rubro que cuenten con reconocida y acreditada experiencia, y que se encuentren registrados en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Cuerpo de Tasaciones del Perú; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:32:34 COT
Motivo: Doy V° B°

respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad pública titular del proyecto.

36. Con esta medida se busca la reducción de los plazos de gestión interinstitucional que establece la actual normativa, mediante la asignación de una función con la que actualmente cuenta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

37. La disposición bajo comentario cumple con el criterio de necesidad, puesto que al plantearse como mecanismo alternativo y por ende opcional, no socaba la autoridad del MVCS en cuanto a su función pública como organismo rector en materia de tasaciones de predios y construcciones.

E. LIBERACIÓN Y REGISTRO DE INTERFERENCIAS (ART. 7)

38. La ejecución de proyectos de infraestructura guarda estrecha relación con la capacidad existente para la identificación y liberación de las interferencias. No obstante, la normativa actual no contempla la obligación de contar con un registro previo de las interferencias existentes en el área de influencia de un determinado proyecto (ya sea que estén a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos u otros titulares), motivo por el cual, el proceso de ejecución puede verse retrasado en caso se presenten interrupciones no previstas producto de la existencia de interferencias no advertidas.

39. La experiencia internacional muestra la realización de un trabajo previo a la ejecución de la obra, situación que mejora considerablemente el horizonte en el cumplimiento de los objetivos, línea en la cual se hace evidente la necesidad de contar con un registro de interferencias para cada uno de los proyectos contenidos en el PNI.

40. Sobre la base de lo expuesto, la medida establece que la información que sea recabada por las entidades titulares de los proyectos, deba ser derivada a la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) por dos motivos: (i) al ser manejada por la Presidencia del Consejo de Ministros, el alcance que tendrá será mayor; y, (ii) la información guarda estricta relación con el interés prioritario del Estado, alentando a la ejecución de proyectos de infraestructura que permitan contribuir con el crecimiento económico del país.

41. Asimismo, con la finalidad de que el proceso de liberación de interferencias sea más eficiente y oportuno, la medida faculta a las entidades titulares de los proyectos contenidos en el PNI a financiar o ejecutar directamente las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de las mismas, sea cual fuere su procedencia.

42. Sin perjuicio de ello, en tanto el manejo de las redes de interferencias corresponde a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, es necesario que las entidades públicas titulares de proyectos contenidos en el PNI coordinen de forma permanente con estas últimas, a efectos de que supervisen o aprueben las actividades e intervenciones que deban ejecutarse. En ese sentido, se dispone la suscripción de convenios, a efectos de dotar de mayor flexibilidad a la gestión necesaria para la liberación de interferencias, considerando las particularidades de cada tipo de intervención

F. EJECUCIÓN DE PROYECTOS COMPLEMENTARIOS (ART. 8)

43. El desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC permitirá el acceso de la población a infraestructura pública y/o servicios públicos con niveles mínimos de calidad; sin embargo, según la información proporcionada por los

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:32:39 COT
Motivo: Doy V° B°

sectores, se advierte que la ejecución, el acceso a las áreas y/o el funcionamiento adecuado de algunos proyectos priorizados en el PNI requieren del desarrollo de los proyectos complementarios, tales como pavimentación y/o refacción de vías, saneamiento y/o acondicionamiento de áreas de dominio público (como parques, canchas, terrenos eriazos), cuya ejecución está a cargo de las entidades del gobierno nacional y subnacional.

44. A pesar de su importancia para la adecuada implementación del PNISC, los proyectos complementarios no necesariamente están a cargo de las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNI y, su ejecución podría no ser prioritaria para las entidades del gobierno nacional, regional o local competentes, ya sea por no ser de interés o por no contar con los recursos económicos suficientes para su implementación.

45. Frente a esta situación, corresponde reconocer la necesidad de ejecutar estos proyectos complementarios, para lo cual el DU N° 018-2019 habilita a las entidades titulares de proyectos priorizados en el PNI a suscribir convenios con entidades de los tres niveles de gobierno para financiar o ejecutar dichas intervenciones.

46. Así, la Ley dispone en su artículo 3 la ampliación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, siendo una de ellas el artículo 8 del citado dispositivo normativo que está referido a la ejecución de Proyectos Complementarios al PNI. En línea con lo señalado, lo dispuesto en el DU N° 018-2019 sobre los Proyectos Complementarios se aplicará a los proyectos complementarios del PNISC, de competencia de los tres niveles de gobierno en lo que resulte aplicable, hasta el 31 de diciembre de 2025.

47. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley plantea que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por los/las Ministros/as titulares de los proyectos priorizados en el PNISC y por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, y dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se apruebe la relación de proyectos complementarios a los proyectos priorizados en el PNISC[6].

48. Cabe precisar que, a diferencia de los proyectos priorizados en el PNISC, la relación de proyectos complementarios no se sustenta en una metodología de priorización, sino en el hecho de que su realización resulte indispensable para la adecuada implementación del PNISC, los mismos que deberán cumplir con el enfoque de sostenibilidad técnica, social, financiera y ambiental, pudiendo considerarse proyectos de infraestructura natural.

49. Es importante precisar que esta disposición de ninguna manera limita o restringe la plena aplicación de la normativa del Sistema Nacional Gestión Ambiental, del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus demás sistemas funcionales, de modo que, además de cumplir con el enfoque de sostenibilidad ambiental, para su implementación, los proyectos complementarios deberán cumplir con el marco ambiental vigente.

50. De este modo, la identificación de los proyectos complementarios habilitará a las entidades públicas del Gobierno Nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNISC, para que, previa suscripción de convenios con los

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:32:43 COT
Motivo: Doy V° B°

[6] Cabe precisar que para la emisión del referido decreto supremo que apruebe la relación de proyectos complementarios en el marco de la presente Ley, no se requiere la opinión a la que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19

gobiernos nacionales o subnacionales competentes, financien, contraten y/o ejecuten los referidos proyectos complementarios.

51. Sumado a lo anteriormente señalado, corresponde indicar que la inclusión de esta medida en la Ley se considera oportuna ya que algunos proyectos complementarios requieren ejecutarse previamente a la ejecución física del proyecto priorizado en el PNISC, mientras que los otros requieren ejecutarse de manera conjunta a fin de que su implementación facilite la ejecución y futuro funcionamiento del proyecto priorizado en el PNISC.

52. Resulta oportuno precisar que esta medida debe leerse juntamente con el artículo 4 de la Ley, dado que establece que las entidades públicas implementarán esta medida extraordinaria con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

G. ADQUISICIÓN DE ÁREAS Y LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS (ART. 9)

53. Las entidades públicas titulares de los proyectos que se encuentran priorizados en el PNI deben adquirir áreas y liberar interferencias de terrenos para que se ejecuten tales proyectos en los plazos contractuales, los que se incumplen debido a una serie de acciones que no responden a la dinámica natural de dichos proyectos, afectando de ese modo la ejecución de la inversión. Por ejemplo, adicionalmente al tiempo que demora la contratación de la elaboración de expediente técnico para adquisición de predios (un mes y medio), para el saneamiento de predios (un mes y medio), o el levantamiento de interferencias (seis meses), debe adicionarse el plazo en el cual debe ejecutarse la obra o servicio, siendo que este tiempo tiene una incidencia directa en el cumplimiento de la entidad pública titular del proyecto priorizado en el PNI de los plazos previstos en los respectivos contratos.

54. Por lo anterior, se propone que, se prorrogue la vigencia del artículo 9 del DU N° 018-2019, que está referido a la inaplicación o exclusión del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las contrataciones de obras y servicios para la adquisición de áreas y liberación de interferencias en los proyectos priorizados en el PNI y sus Proyectos Complementarios de competencia de los tres niveles de gobierno en lo que resulte aplicable, hasta el 31 de diciembre de 2025.

55. En ese sentido, la medida tiene por finalidad dotar al Estado, a nivel del Gobierno Nacional, de herramientas que permitan el cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo, sin desconocer su naturaleza excepcional, toda vez que la presente Ley solo resulta aplicable a los proyectos priorizados en el PNISC.

56. Cabe señalar que dicha propuesta se sustenta bajo la premisa de las mejoras reportadas por diversas entidades titulares de proyectos, a partir de la aplicación de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192[7].

MEF

[7] "**Décimo Sexta.- Contrataciones**

Autorízase, excepcionalmente y hasta el 28 de julio de 2021, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a inaplicar lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo, así como las contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de Interferencias.

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:32:56 COT
Motivo: Doy V° B°

57. En línea con lo indicado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del DU N° 018-2019, las entidades titulares de proyectos priorizados en el PNI podrán realizar los procesos de contratación pública para servicios de consultorías y obras para la adquisición de predios y liberación de interferencias con mayor celeridad y eficiencia, lo cual va a generar un impacto positivo en el cumplimiento de obligaciones contractuales del Estado peruano, como lo es la entrega del Área de Concesión. En efecto, las entidades titulares de proyectos podrán optimizar los procedimientos de las contrataciones necesarias para la adquisición, expropiación y liberación de interferencias, tales como las contrataciones de[8]:

a) Consultorías de elaboración de expediente técnico para liberación de interferencias de redes de agua potable y alcantarillado.
b) Ejecución de obras de liberación de interferencias de redes de agua potable y alcantarillado.
c) Elaboración de ingeniería de detalle y ejecución de obra para liberación de interferencias de redes de agua potable y alcantarillado.
d) Servicio de supervisión de ejecución de liberación de interferencias de redes de agua potable y alcantarillado.
e) Servicios de inspección y recepción de obras de liberación de interferencias.
f) Servicio de relleno de tuberías primarias.
g) Servicio para la elaboración de estudio de impacto patrimonial a ejecutarse en el centro histórico.
h) Servicios de elaboración de expedientes técnicos relacionados a zonas patrimoniales.
i) Servicios de gestión de proyectos de liberación de interferencias.
j) Servicio de reubicación de fibra óptica semafórica.
k) Servicio de identificación y retiro de cables telefónicos.
l) Servicio de sostenimiento provisional de tuberías.
m) Servicio provisional de sostenimiento de canal de riego.
n) Servicio de asesoría legal externa.

58. Es relevante mencionar que, en el caso del MTC y la Autoridad Única del Transporte Urbano (ATU), tratándose de proyectos viales bajo APP, se ha presentado de manera recurrente el problema de liberación de predios desde el inicio de la ejecución de obras, lo cual ha generado un retraso en la ejecución de las obras principales y como consecuencia un impacto negativo sobre la economía del país, siendo este comprendido por el efecto sobre la economía y el empleo que ha tenido el retraso en la ejecución de inversiones por la demora de liberación de predios.

59. Adicionalmente, cabe señalar que el MTC y la ATU en principio aplicaron la exoneración de la Ley de Contrataciones regulada en el Decreto Legislativo N° 1192, cuya vigencia concluyó en julio del 2021, luego de lo cual, en el marco del artículo 9 del DU N° 018-2019, aprobaron la Directiva N° 003-2022-

---

Las contrataciones a que se hace referencia en el presente artículo deben encontrarse acordes con los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano; la inaplicación de la Ley Nº 30225 para la contratación de obras se realiza hasta por un monto de tres mil seiscientas (3600) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La Contraloría General de la República realiza el control simultáneo de las contrataciones de obras antes señaladas, debiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitir copia del contrato de la obra y los documentos que lo sustenten.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe homologar, dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, los requerimientos de los servicios necesarios para la aplicación del presente Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30225.

[8] Según la información señalada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como la Autoridad Única del Transporte Urbano."

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:33:03 COT
Motivo: Doy V° B°

MTC/01[9], donde se estableció un procedimiento para la contratación de servicios, consultoría de obra y obras destinadas a las adquisiciones de áreas y liberación de interferencias. Dicha directiva se encuentra en proceso de implementación; sin embargo, su vigencia concluye el 28 de noviembre de 2022; por lo cual se requiere su ampliación.

60. En el caso de SEDAPAL, con fecha 03 de noviembre de 2020, se aprobaron los Lineamientos para la contratación de servicios de liberación de interferencia para los proyectos PNI, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 018-2019; la cual ha permitido agilizar las liberaciones de interferencias del Ramal 4 del proyecto de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao (el cual está incluido en la lista de proyectos priorizados por el PNI), que fueron encargadas por la ATU a SEDAPAL. A continuación, se adjunta el detalle del estado situacional de la liberación de interferencias con SEDAPAL que expone los plazos para las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias comparando el procedimiento de contratación bajo la Ley de Contrataciones con el Estado frente al escenario de exoneración de dicha norma, según lo siguiente:

ESTADO SITUACIONAL DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS CON SEDAPAL

	ÁREAS DE LA CONCESIÓN	FECHA DE ENCARGO ADENDA 2 - ADENDA 3	FIRMA DE CONTRATOS SEDAPAL - CONTRATISTA	N° CONTRATO	MONTO DE CONTRATO	% EJECUCIÓN A LA FECHA	TIEMPO TRANSCURRIDO DE CONTRATACIÓN POR SEDAPAL	TIEMPO QUE DEMANDARIA LA CONTRATACIÓN POR LA LCE
PAB 0006	Quilca E06	25.08.2020 25.09.2020*	30.12.2020	Contrato N°284-2020-SEDAPAL	S/ 25,264,648.37	100.00%	03 MESES *	07 MESES **
	El Olivar E05					100.00%		
PAB 0005	Carmen de La Legua E08 *		30.12.2020	Contrato N°285-2020-SEDAPAL	S/ 12,040,762.87	100.00%	03 MESES *	07 MESES **
	PV4-07B							
	PV4-04					100.00%		
	Aeropuerto E04					100.00%		
	PV4-03					100.00%		
PAB 0004	Bocanegra E03		30.12.2020	Contrato N°282-2020-SEDAPAL	S/ 11,587,919.26	100.00%	03 MESES -	07 MESES **
	PV4-02					100.00%		
	Canta Callao E02					100.00%		
	PV4-01					100.00%		
	Pozo PV4-01BIS Gambetta					100.00%		

(*) Considerando la suscripción de la Adenda 3, hasta la fecha de suscripción de contratos con empresas para la ejecución de obras (30.12.2020), a SEDAPAL le tomó menos de 03 meses en gestionar las contrataciones.
(**) La contratación en el marco de la Ley de Contratación del Estado, demandaría más tiempo en el proceso de contratación.

61. De lo expuesto, se advierte que la aplicación del régimen especial de exoneración de la Ley de Contrataciones con el Estado permitió a SEDAPAL optimizar sus procedimientos de contratación de las obras de reubicación de redes primarias y secundarias de agua potable y alcantarillado del Ramal L4, reduciendo significativamente los plazos incurridos bajo el procedimiento regular.

62. En razón a ello, resulta necesario resaltar que, de no existir un régimen especial que facilite la realización de las contrataciones necesarias para la adquisición y expropiación de predios así como la liberación de interferencias de forma inmediata y oportuna, éstas se encontrarían enmarcadas dentro de la Ley de Contrataciones con el Estado y el proceso propio de contratación

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft Fecha: 05/10/2022 02:33:08 COT Motivo: Doy V° B°

[9] Directiva que establece el procedimiento para la contratación de servicios, servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la adquisición de áreas y liberación de interferencias en proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad (PNIC); y sus proyectos complementarios, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 018-2019, aprobada con Resolución Ministerial N° 783-2022-MTC/01.

regular, lo cual podría generar un riesgo alto de retraso en la ejecución de inversiones por la demora de liberación de predios.

H. REPORTES MENSUALES DE AVANCE DE LOS PROYECTOS (ART. 10)

63. La inclusión de la medida sobre los reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados en el PNI prevista en el artículo 10 del DU N° 018-2019, tenía por finalidad cubrir el vacío de competencias en la regulación existente en dicho contexto respecto a la identificación de una entidad encargada de dar seguimiento a los proyectos priorizados en el PNI responsable de la administración de la información relacionada con el avance físico y financiero de su implementación.

64. Frente a dicha situación, considerando el mandato de planeamiento y actualización del PNI que recae en el MEF en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, y que la información vital para dar el seguimiento de cartera de los proyectos priorizados proviene de los sistemas administrativos de este Ministerio, el artículo 10 del referido DU N° 018-2019 establecía que las actividades de seguimiento del PNI sean asumidas por el Equipo Especializado de Seguimiento de Inversiones (EESI) del MEF.

65. Complementariamente, el artículo 10 antes mencionado también disponía la obligación de las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNI, bajo responsabilidad del titular, de reportar mensualmente al EESI, el avance de la implementación física y financiera de los proyectos priorizados en el PNI.

66. Asimismo, para el cumplimiento de la obligación antes señalada, el EESI debía aprobar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y mediante resolución directoral de su Director(a) Ejecutivo(a), los formularios que utilizarían las entidades públicas para el envío de la información relacionada con el proyecto priorizado en el PNI. En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 03-2019-EF/10.08 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó la Directiva N° 002-2019-EF/10.08, "Lineamientos para el envío de información al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI) del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte del titular de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)"[10].

67. En razón a lo señalado, el artículo 3 de la Ley plantea que, se prorrogue la vigencia de lo dispuesto en el artículo 10 del DU N° 018-2019, que dispone medidas sobre la elaboración de reportes mensuales de avance de los proyectos priorizados en el PNI y asigna la responsabilidad del seguimiento al EESI. De este modo, lo dispuesto en el DU N° 018-2019 sobre el seguimiento y reporte de avance se aplicará a los proyectos priorizados en el PNISC, de competencia de los tres niveles de gobierno en lo que resulte aplicable, hasta el 31 de diciembre de 2025.

I. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES (ART. 12)

68. Al respecto, la medida sobre la imposición de servidumbres de carácter forzoso, perpetuo y oneroso prevista en el artículo 12 del DU N° 018-2019, se incluyó con la finalidad de obtener el uso y posesión de aquellos inmuebles requeridos por los proyectos priorizados en el PNI que no puedan ser

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:33:16 COT
Motivo: Doy V° B°

[10] Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/396789-03-2019-ef-10-08

adquiridos por medio del trato directo o la expropiación, asegurando la plena ejecución de la integridad del proyecto ferroviario.

69. Así, dicha medida tiene por finalidad la reducción de incidencias que presenten diferentes proyectos en relación a la obtención de predios para la instalación y despliegue de infraestructura para la prestación de esos servicios, permitiendo de esta manera a los contratistas y/o concesionarios acceder de manera más rápida a predios o instalaciones, sin tener que adquirirlos o arrendarlos de manera previa y evitando los altos costos de transacción que ello involucra.

70. En razón a lo señalado, el artículo 3 de la Ley plantea que, se prorrogue la vigencia de lo dispuesto en el artículo 12 del DU N° 018-2019, que faculta a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNI, a imponer servidumbres en favor del Estado con carácter forzoso, perpetuo o a título oneroso o gratuito, según corresponda en la normativa aplicable, de los inmuebles requeridos para la implementación de los proyectos priorizados en el PNI. De este modo, lo dispuesto en el DU N° 018-2019 sobre la imposición de servidumbres se aplicará a los proyectos priorizados en el PNISC, de competencia de los tres niveles de gobierno en lo que resulte aplicable, hasta el 31 de diciembre de 2025.

J. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y PREDICTIBILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES (ART. 13)

71. Con la finalidad de viabilizar en los plazos previstos en las normas vigentes la evaluación y aprobación de los instrumentos ambientales necesarios para ejecutar los proyectos priorizados en el PNI, el DU N° 018-2019 incluye medidas ambientales que tienen por objetivo generar los incentivos adecuados para lograr dicho resultado, consistentes en:

a) Incorporar a los opinantes técnicos vinculantes y no vinculantes al acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea de base del Estudio de Impacto Ambiental detallado, semidetallado o su modificación, tanto en visitas de campo como en la suscripción de las actas y elaboración de recomendaciones.
b) Establecer que la información a ser levantada puede ser complementada con información secundaria que el titular presenta, en los casos que corresponda.
c) Disponer que las opiniones para los procedimientos administrativos de evaluación ambiental se emiten, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo establecido en la norma especial aplicable del sector o, en defecto de ésta, en el plazo máximo establecido en las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental para la emisión de informes.

K. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CELERIDAD Y PREDICTIBILIDAD A LOS PROCESOS DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS (ART. 15)

72. Con la finalidad de concretar la liberación oportuna de las áreas necesarias para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNI, el DU N° 018-2019 reduce los plazos para que el MINCUL atienda las solicitudes de intervenciones arqueológicas con la finalidad de obtener en forma oportuna las autorizaciones y aprobaciones necesarias para la ejecución de las obras de los proyectos priorizados en el PNI.

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:33:21 COT
Motivo: Doy V° B°

73. La reducción total de los plazos con la propuesta es de cuarenta (40) días hábiles, conforme al siguiente detalle:

PROCEDIMIENTO		PLAZO DE ATENCIÓN (DÍAS HÁBILES / DÍAS CALENDARIO)	PLAZO SEGÚN EL DU 018-2019
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)	Expedición	20/29	10/15
Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)	Autorización	10/15	10/15
	Aprobación del Informe Final	30/43	30/43
Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)	Autorización	30/43	15/43
	Aprobación del Informe Final	30/43	30/43
Proyecto de Rescate Arqueológico (PARA)	Autorización	30/43	15/43
	Aprobación del Informe Final	30/43	30/43

74. Adicionalmente a la reducción de los plazos antes señalados, la medida extraordinaria contempla la aplicación del silencio administrativo positivo en los algunos trámites que se sigan para la obtención del CIRA, PMA, PEA y PRA.

L. GARANTÍA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS

75. Al respecto, la Ley establece que será aplicable lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del DU N° 018-2019, con la finalidad de que, en la implementación de las disposiciones contenidas en el referido decreto de urgencia (cuyo alcance y vigencia ha sido ampliado mediante la presente Ley), las entidades competentes garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

76. Por otro lado, el Proyecto de Ley propone en su Primera Disposición Complementaria ampliar la vigencia de las medidas establecidas en el DU N° 018-2019 para el **Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)**[11] para que **le sea aplicable lo dispuesto en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9 , 12, 13, 15** (a excepción de los numerales 15.11, 15.12 y 15.13) **y la Tercera Disposición Complementaria Final**, a hasta el 31 de diciembre de 2025.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

77. La importancia que tiene la inversión de un proyecto de infraestructura sobre el crecimiento económico es generada por el efecto multiplicador de la demanda de las industrias de bienes y servicios. Asimismo, la ejecución de un proyecto público genera una demanda de empleo temporal durante el tiempo de construcción del proyecto, y a su vez dinamiza el empleo en las industrias relacionadas a esta actividad económica.

78. En esa línea, de acuerdo con lo señalado en el PNIC *"La competitividad de un país depende, en gran medida, del acceso a la infraestructura y de la calidad de esta. Mejorar estos factores no solo incrementa la conectividad con los mercados*

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022 02:33:25 COT
Motivo: Doy V° B°

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF. El plan se encuentra disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

domésticos e internacionales, sino también impulsa el desarrollo del capital humano del país que deviene en un crecimiento económico".

79. Asimismo, el PNIC en el 2019 priorizó una cartera de 52 proyectos por un **monto total de S/ 116,979 millones**[12], estos proyectos cuentan con una visión sectorial y territorial, los cuales incluyen puertos, aeropuertos, metros, carreteras, bandas anchas, líneas de transmisión, centrales hidroeléctricas, sistemas de agua y saneamiento, tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos.

80. Por su parte, el PNISC aprobado para el período 2022-2025 busca convertirse en una herramienta que permita impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad, contribuir al cierre de la brecha de infraestructura y brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de las personas que utilizan diariamente la infraestructura pública. Sin embargo, además del énfasis en mejorar la competitividad y productividad del país, en esta oportunidad, los esfuerzos públicos se enfocan con especial atención en situar al ciudadano en el centro de las prioridades del Estado[13].

81. En ese sentido, el PNISC adopta un enfoque basado en el desarrollo de infraestructura sostenible, es decir, en proyectos de infraestructura que son planificados, diseñados, construidos, operados y desmantelados de manera que garanticen la sostenibilidad económica y financiera, social, ambiental (incluida la resiliencia climática) e institucional durante todo el ciclo de vida del proyecto.

82. Asimismo, el PNISC prioriza una cartera de setenta y dos proyectos (72) que cumplen con la evaluación de infraestructura sostenible, con un **monto de inversión de S/ 146,622 millones**, la cual incluye a los sectores de Transportes, Comunicaciones, Agua y Saneamiento, Hidrocarburos, Electricidad, Agricultura y Riego, Ambiente, Producción, Educación y Salud.

83. Bajo este contexto, se advierte la importancia que representa para la economía peruana el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC, teniendo en cuenta que el monto de inversión por ejecutar de su cartera es de S/ 127,662 millones, lo cual representa el 15% del PBI[14].

84. Asimismo, corresponde precisar que la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA LEY EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

85. El artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.

MEF

Firmado Digitalmente por LOPEZ MAREOVICH Ernesto FAU 20131370645 soft Fecha: 05/10/2022 02:34:06 COT Motivo: Doy V° B°

[12] Información actualizada a julio 2022.

[13] El documento que contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se denomina "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", que se encuentra contenido en la Resolución A/RES/70/1, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, durante la Cumbre de Desarrollo Sostenible, realizada en Nueva York, en el año 2015.

[14] Según el BCRP, el PBI para el año 2021 es de S/ 876,686 millones. Asimismo, el PNIC indica que realizar inversiones de aproximadamente 0,1% del PBI implicaría la generación de 12 a 13 mil puestos de trabajo.

86. En tal sentido, corresponde indicar que la presente Ley no modifica ni deroga disposiciones de la legislación vigente, y no vulnera derechos. No obstante, establece precisiones con relación al alcance y aplicación del DU N° 018-2019, con la finalidad de impulsar la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el PNISC y en el PNIC, en los términos establecidos en la presente Ley.

MEF

Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/10/2022
02:34:12 COT
Motivo: Doy V° B°